



# Derecho a la educación, libertad de enseñanza y libertad de elección

- La educación es un multiplicador que permite el ejercicio efectivo de las demás garantías fundamentales.
- El constitucionalismo comparado sugiere que el derecho a la educación se complementa con las libertades de enseñanza y elección, que en la práctica permiten su realización plena.
- La nueva Constitución debe garantizar expresamente estos tres derechos y con ello promover un sistema educativo que cumpla las características de *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad* que exige el derecho internacional.

## La educación y la libertad de enseñanza como garantías fundamentales

De acuerdo al sistema internacional de derechos humanos, el contenido esencial del derecho a la educación considera cuatro elementos: el reconocimiento de sus fines individuales y colectivos, ciertas prestaciones mínimas exigibles, la libertad de los padres de elegir el tipo de educación para sus hijos, y la libertad de los particulares para establecer y dirigir instituciones de enseñanza.

La tradición nacional tiende a agrupar los dos últimos elementos bajo la noción de libertad de enseñanza, subrayando la existencia de una relación de complementariedad con el derecho a la educación, lo cual es ratificado por el constitucionalismo comparado.

Un análisis de las Constituciones de 14 países cuyo modelo educativo resulta más relevante para el caso chileno muestra que 11 reconocen el derecho a la educación y la gran mayoría explicita sus fines y principios, atribuye roles específicos para el Estado e incluye ciertas garantías mínimas (por ejemplo obligatoriedad y gratuidad en ciertos niveles). Complementariamente, cinco países

reconocen el aprendizaje como una libertad o derecho de las personas.

Mientras, 12 de estas Constituciones consagran la libertad de enseñanza, siendo habitual la alusión a condiciones de reconocimiento, calidad o financiamiento, cuya especificación se entrega a la ley. Finalmente, seis de ellas reconocen la libertad de los padres de escoger el tipo de educación para sus hijos.

El desarrollo constitucional nacional y comparado fortalece la idea de que existe una tríada indivisible entre el derecho a la educación, la libertad de elección en materia educativa y la libertad de enseñanza. Cada uno de ellos dota de contenido al otro y opera como garantía para su realización y disfrute.

## Propuestas para la nueva Constitución

### *i. Derecho a la educación y al aprendizaje*

La nueva Constitución debe reconocer el derecho a la educación, aludiendo a sus fines individuales y colectivos, como lo hacen la gran mayoría de las Constituciones y

tratados. Además, debiera contener un mandato expreso de pluralismo, que incentive la diversidad de proyectos, en respuesta a las diferencias territoriales, culturales y religiosas del país. Finalmente, podría incluir el derecho al aprendizaje, considerando que este enfatiza en las condiciones de *accesibilidad* y *adaptabilidad* del sistema ante distintas necesidades pedagógicas. Una propuesta para esto sería:

*“La Constitución reconoce a todas las personas el derecho al aprendizaje y el derecho a una educación orientada hacia el pleno desarrollo de su personalidad, que fortalezca el respeto por los derechos y libertades fundamentales y los valores democráticos de convivencia. El sistema educativo será pluralista y deberá respetar la religión y convicciones de todas las personas y adaptarse a los contextos locales y pluriculturales del país.”*

## ii. Participación de la comunidad educativa

Si bien la Constitución actual alude a los padres, el Estado y la comunidad en materia educativa, no reconoce directamente la corresponsabilidad en este ámbito (como lo hacen otros países) ni especifica formas de dar cumplimiento a esta declaración. Se propone explicitar estas cuestiones:

*“La familia, la sociedad y el Estado son responsables de la educación.*

*La comunidad educativa podrá participar en la gestión de los establecimientos educacionales, en la forma en que establezca la ley”.*

## iii. Libertad de enseñanza

La libertad de enseñanza no es libertad de empresa, libertad para no cumplir la ley, ni para discriminar, aunque haya quienes han forzado el concepto a su favor, en desmedro de los fines propios de la educación. La nueva Constitución no debe responder a temores del pasado, sino reconocerla siguiendo el derecho internacional de los derechos humanos y promoviendo así la

*disponibilidad* y la *adaptabilidad* del sistema educativo. La libertad de enseñanza permite asegurar cobertura suficiente e incentiva la diversidad y el pluralismo. Además, refuerza otras libertades fundamentales, como las de conciencia, de culto y de expresión. En esta línea, se propone complementar un reconocimiento amplio (no limitado al sistema formal) con el derecho específico de crear establecimientos educativos y un reconocimiento de su autonomía, señalando:

*“La Constitución reconoce a todas las personas la libertad de enseñanza. Se garantiza el derecho de las personas y de la comunidad a crear establecimientos de enseñanza, los cuales gozarán de autonomía”.*

## iv. Libertad de elección

Además de mantenerse, esta libertad debe extenderse a las personas adultas, para escoger respecto de sí mismas:

*“La Constitución reconoce la libertad de los padres y tutores de escoger establecimientos para sus hijos o pupilos menores de edad, y de las personas de escoger para sí mismas, en el nivel que les corresponda”.*

## iv. Financiamiento como garantía de estos derechos

El financiamiento a la educación privada se ha vuelto aún más importante con la eliminación progresiva del copago. En este contexto, se propone asegurar el financiamiento a proyectos que cumplan con ciertas condiciones, relevando que la libertad de elección no puede depender de la capacidad de pago y que es necesario que existan alternativas gratuitas tanto públicas como privadas, entre las que se pueda hacer efectivo este derecho. Este financiamiento está destinado a proteger la educación y se dirige a la comunidad educativa, no al sostenedor. Una posible redacción sería:

*“El Estado tiene el deber de garantizar y promover estos derechos, para lo cual entregará financiamiento a la educación pública y privada en conformidad a la ley”.*



### PARA MÁS INFORMACIÓN, VER:

- Bernasconi, A., Claro, S., Cox, P., Fernández, M.A., Irrarázaval, I., Marini, G., Vergara, A., 2021. [Contribuciones a la discusión constitucional: libertad de enseñanza y derecho a la educación. Temas de la Agenda Pública, 16\(145\), 1-22. Centro de Políticas Públicas UC.](#)